

ACCION COMUNAL

PERIODICO IMPARCIAL DEDICADO A AQUILATAR LOS VALORES NACIONALES.



SEGUNDA EPOCA

PANAMA, JUEVES 20 DE FEBRERO DE 1941

NUMERO 11

Comercio sin monopolio

La Administración que actualmente dirige los destinos de Panamá está inspirada en un sentimiento de sano patriotismo. Esto lo decimos muy alto para que sea apreciado en su justo valor por el respetable comercio extranjero establecido en Panamá, perteneciente a miembros de inmigraciones no prohibidas, inmigraciones que continuarán arribando a nuestro país, con el beneplácito de todos los panameños; y para quienes el actual gobierno de Panamá ofrecerá toda clase de garantías; porque nuestro país necesita de una inmigración sana, que traiga una civilización emprendedora y adelantada para ayudarnos a desarrollarlo.

Nosotros los panameños sabemos distinguir muy bien entre una inmigración inteli-

gente y trabajadora, que viene a desarrollar un país nuevo como el nuestro, y otra inmigración que viene a explotarlo; es la misma diferencia que existe entre la prosperidad y la miseria; entre la libertad y la esclavitud.

La nueva constitución se hizo precisamente con este fin, y todas las leyes que actualmente cursan en la Asamblea tienen por objeto acabar con el incentivo que seducía a los asiáticos para invadir en masa a un país libre; el cual abandonan tan pronto como se han enriquecido, dejando en sus puestos a otros compatriotas suyos que trajeron clandestinamente por medio del soborno, para que sigan la explotación. Y de esta manera han emigrado la mayor parte de los millones que rodaron por nuestro territorio, duran-

te los años dorados de la construcción del Canal.

Las inmigraciones que fueron prohibidas desde 1904 tienen la fatalidad de arruinar al país que invaden, porque lo arrazan todo como la langosta, deteniendo su progreso, y ahuyentando las inmigraciones de razas adelantadas y progresistas, que ya se ha probado, no pueden resistir la competencia de los asiáticos. Es deber de todo gobierno verdaderamente patriota de Panamá, vigilar porque el progreso de la nación no sea interrumpido por estos obstáculos contra la civilización de un país que está llamada a ocupar, un puesto privilegiado en el concierto de las naciones americanas.

Nuestra misma situación en el corazón de América, en el puente del Mundo, no nos permite cerrar las puertas a las inmigraciones adelantadas que quieren venir a establecerse a Panamá, con el deseo sano de fundar un hogar y cooperar al engrandecimiento de nuestra patria. Solamente pensarlo, sería traicionar el destino de este pedazo del Mundo que constituye nuestro patrimonio nacional, y al que queremos ver grande y feliz.

Fué por esta concepción intuitiva, de la privilegiada situación de Panamá a orillas del canal mas famoso del mundo, que nuestros convencionales de 1904 escribieron una de las constituciones más libres que se ha hecho en la historia de los pueblos, con el fin de invitar a los hombres emprendedores para que vinieran a ayudarnos, cooperando al establecimiento de una nación modelo de libertad. Pero el resultado no ha correspondido con los nobles deseos de los Padres de la Patria de 1904, pues esa constitución más bien sirvió para arruinar al comercio nacional, ahuyentando las buenas inmigraciones que vinieron al país.

Las oportunidades y libertades que ofreció esa constitución con largueza, fué el arma mas apropiada que encontraron las hordas de Asia para esclavizar y secuestrar a un pueblo que quedó a su disposición, completamente

desemparado, debido a la incuria inicua de todos los gobiernos que se han venido sucediendo en el país, narcotizados con el soborno de esas inmigraciones prohibidas. La fatalidad con los asiáticos es que ellos no se conforman con explotar al país, sino que quedan pensando en los cuatrocientos millones de paisanos que dejaron en penuria en su patria y que desean traerse para esclavizar en su totalidad a un pueblo descuidado que no supo defender sus derechos.

Esto es lo que no sucederá mas, y todas las leyes que se se están haciendo, tienen el objeto de acabar con la esclavitud económica de la nación. Y ello debe ser aplaudido no solamente por todos los panameños, sino por todos los extranjeros inteligentes y no prohibidos, a quienes nosotros invitamos con los brazos abiertos a que vengan a compartir lo poco que tenemos, fundando un

hogar que sea garantía para la nación.

Nosotros necesitamos que vengan hombres como José G Duque, Carlos Carbone, Joaquín Alvarez, J. M. Salgueiro David Abad, José Monteserín, M. D. Cardoze, los Maduro, Heurtematte, Mauricio Lindo, Moises de Costro, Tole dano, Sasso, Fidanque, Enriquez y muchos otros mas en el pasado, y actualmente Gervasio García, Louis Martinz, Hans Elliot, Francisco de J. Rodríguez el amigo del Corte Inglés, Tagarápolis, los Hermanos Typaldos, J. B Varela, los Martinelli, Campodónico y muchos otros cuyas fortunas se han quedado aquí, fundando familias honorabilísimas que son orgullo de nuestra sociedad. Cerrar nuestras puertas a esta clase de hombres, sería una estupidez suicida, que no puede concebirlo ningún panameño honrado, que verdaderamente se interese por la grandza y prosperidad de la nación.

No hay motivo para alarmarse

El proyecto que cursa actualmente en nuestra Cámara Legislativa sobre comercio parece haber dado lugar a uno a modo de revuelo en algunos sectores de la población capitalina en particular; y si es así sólo podemos explicarnos el fenómeno por precipitación—causa de nuestros errores, en concepto del viejo pero profundo Descartes.

Acaso el articulado mismo en sí se preste, de aquí y de allí, a temores o desazones, pero apreciado en conjunto y sobre todo a la luz de las directivas fundamentales de aquél, en la nueva Constitución de la República, se verá que no hay en lo absoluto lugar a justificadas zozobras. Orientación básica constitucional es proteger al nacional, que no debe hallarse de ninguna manera como paria en su propio suelo, lo que envuelve prerrogativa consagrada por el Derecho de gentes y aceptada por todos los tratadistas de sólida reputación. Sólo que la protección contemplada establece, desde el punto de vista económico marcada distinción entre individuos de adaptables a las condiciones de la vida nacional, susceptibles **DE CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ETNICO, ECONOMICO Y DEMOGRAFICO DEL PAIS**, y es otro que la Ley Fundamental señala taxativamente como "de inmigración prohibida".

Asentado lo que precede es oportuno añadir que el artículo segundo del Proyecto que sabemos faculta al Poder Ejecutivo PARA PERMITIR A EXTRANJEROS DE LA PRIMERA CATEGORIA, EL COMERCIO Y EL EJERCICIO DE LAS INDUSTRIAS, DENTRO DE DETERMINADAS LIMITACIONES. La letra y el espíritu de la Carta Magna y del artículo referido son perfectamente claros, de manera que sólo apartándose de ellos o interpretándolos con excesiva ligereza es como puede haber surgido la inquietud apuntada; amén de que en un diario de la localidad se publicó hace pocos días, no menos ligeramente, que los extranjeros no podrían negociar al por menor en Panamá. Esta noticia errónea, dada a la publicidad con título llamativo, es a nuestro modo de ver el origen de la alarma que se ha formado en el país, sin (Pasa a la Pág. 6)

ACCION COMUNAL exhorta a los panameños que hoy se inician en el comercio al por menor, comercio que venía siendo monopolizado por elementos de inmigración prohibida, que usen los métodos apropiados del comerciante comprensivo, brindándole al cliente consumidor el mejor servicio posible de acuerdo con sus necesidades.

Con esto cada comerciante panameño formará su propia clientela.

Director: Luis Quintero C.

Jefe de Redacción
 Carlos G. Isaza

Redactores:

Eduardo Vallarino
 Demterio Martínez
 Miguel C. Aviles P.
 Efraín Candanedo C.
 José Grabiél Recuero

Administrador:

J. A. Baquerizo.

Editado en los "Talleres Gráficos".—Panamá.

EDITORIAL

Promesas cumplidas

Casi la totalidad de los gobiernos que se han sucedido en Panamá desde nuestro advenimiento a la vida independiente, han arribado al poder sin ninguna preparación para la tarea de dirigir al país, sin ningún proyecto serio y sin ningún plan definido capaz de resolver siquiera algunos de los complejos problemas que siempre ha confrontado nuestra Patria.

Casi todos se limitaron a complacer a sus sectarios a expensas de las esperanzas del pueblo, a promover el caciquismo otorgando una preponderancia dañina a individuos ignorantes y presuntuosos, y finalmente, a aplicar a los males del país remedios accesorios que podían quizá calmarlos pero nunca curarlos definitivamente.

Jamás osaron atacar esos males en su propia raíz, en sus propios orígenes, ni ensayaron siquiera poner en práctica medios científicos para poner en marcha las fuerzas vivas del país, sumidas en el marasmo, la inacción y la desesperanza. Quizá estos gobiernos abrigaron intenciones sanas y patrióticas, pero carecieron del respaldo de la Nación entera, del dinamismo, del entusiasmo, de la juventud y de la fe necesaria para emprender tan seria tarea como era la de atacar intereses creados. Intereses cuyos orígenes son mucho más antiguos que nuestra vida republicana, puesto que se cuentan entre los vicios de nuestra vieja herencia colombiana, y tienen una fuerza incontrastable y unas raíces seculares.

El primer escollo que se oponía a toda obra de aliento era aquella venerable Constitución del tipo mil ochocientos, redactada y aprobada por nuestros viejos patriotas bajo el acicate de la amenaza que se cernía sobre la incipiente nacionalidad panameña.

Esta Constitución, modelada principalmente sobre los lineamientos de la Constitución colombiana, era por tal razón ya vieja y anticuada desde el momento mismo de su nacimiento. Era por este cauce estrecho por donde tenía que derivar la vida de un país joven, vigoroso y sediento de renovación. Por esa misma razón este viejo estatuto fué objeto de violaciones innúmeras y de atentados incontables.

Todos los gobiernos reconocían la necesidad inaplazable de hacer una reforma sustancial a la Constitución, o de convocar una Asamblea Constituyente, pero ninguno de ellos se consideró con los bríos necesarios para acometer la empresa.

Las promesas que hizo el doctor Arnulfo Arias a este respecto, al electorado en particular y a la República en general, han roto esa larga tradición de inercia. Esta vez no se han quedado en meras palabras pronunciadas rutinariamente para llenar el vacío de una trivial oración política. Todas estas promesas a la Nación han sido como oro de buena ley, traducidas en acción tenaz, en labor tesonera y fecunda, en ritmo acelerado de trabajo en pro del bienestar del pueblo de Panamá.

Dificultades que parecían insuperables se han vencido. Apenas pasados tres meses de iniciada la nueva administración, ya nos regíamos por una nueva Constitución, que como toda obra humana puede ser imperfecta, pero que facilitará el desenvolvimiento del país, la redención de la masa popular, y contiene en sus disposiciones los verdaderos elementos que han de desarrollar nuestros intereses de acuerdo con la época en que vivimos.

"Acción Comunal" y la campaña Pro-conservación del Castellano

Para todo aquel que haya seguido de cerca la labor patriótica que ACCION COMUNAL, desde su fundación ha venido desarrollando en Panamá, no constituye ningún secreto que uno de los problemas que más ha merecido la atención de esta Institución ha sido el de la conservación del idioma castellano.

Desde hace muchos años ACCION COMUNAL viene empeñada en esta labor en la cual ha tropezado por una parte con la desidia de las autoridades llamadas a colaborar en tal sentido y, por otra, con el poco interés que tal labor logró despertar en el pueblo panameño.

Es por eso que ahora que las autoridades han iniciado una campaña que tiene como fin el que en Panamá se hable y se escriba el castellano con preferencia a cualquier idioma foráneo, ACCION COMUNAL que vé en ello la realización de uno de sus más caros postulados, no puede menos que aplaudir la acción de las autoridades

"HABLE CASTELLANO Y CUENTE EN BALBOAS" ha sido por mucho tiempo la forma cómo esta Institución ha plasmado gráficamente su deseo de inculcar en el pueblo panameño este ideal que es, en síntesis, una manera de afianzar nuestra nacionalidad.

Panamá, debido a su inestimable posición geográfica que la ha convertido en el crisol donde se funden todas las razas que pueblan el mundo, ha venido, por ese mismo hecho, sintiendo la influencia muchas veces benéfica, que la experiencia de pueblos más viejos y mejor organizados que el nuestro nos han infiltrado a través de los individuos que con nosotros conviven; pero a la par de esa influencia benéfica, los panameños nos encaramos al problema de ver cómo una gran mayoría de ese elemento extranjero desprecia nuestro idioma y cómo debido a esa labor de zapa hemos ido acostumbrándonos, sin que ello nos llamara la atención, no sola-

mente, a leer avisos comerciales y de otras especies escritos en idiomas extraños, sino hasta ser atendidos en establecimientos públicos por individuos que no entienden el castellano o que entendiéndolo, no quieren hablarlo.

Es hora ya de que el pueblo panameño realice el peligro que tal práctica significa para nuestra nacionalidad. Es tiempo ya de que el pueblo panameño comprenda que Panamá es de y para los panameños y que, una de las formas de hacer patria, es precisamente, defenderse de esa maligna influencia de la intrusión de idiomas extraños en nuestra vida nacional.

Cada panameño debe ser en lo adelante, un defensor tenaz del idioma castellano. Hay muchos modos de nulificar, cooperando con las autoridades, esa influencia perniciosa. Hablemos nuestro idioma con preferencia, contemos en nuestra moneda, evitemos mezclar frases extrañas en la conversación. En toda ocasión que se nos presente hagamos labor en este sentido y podemos estar seguros de estar haciendo PATRIA.

PANAMEÑOS: HABLAD CASTELLANO Y CONTAD EN BALBOAS."

La protección a la lengua castellana, la nacionalización del pequeño comercio, el seguro para obreros y empleados, el mejoramiento moral y económico de las clases necesitadas, son obras emprendidas en sólo cuatro meses de gestión administrativa que nos permiten decir, sin temor a exagerar, que han sido más fecundos que los cuatro años consabidos de cada una de las administraciones anteriores.

La Lotería Nacional de Beneficencia

Paga por PREMIOS del Sorteo Mayor la suma de B1. 68,060,00 por sorteo.

LAS VENTAJAS QUE DERIVA QUIEN LE COMPRA A LA LOTERIA NACIONAL:

Seguridad en el pago.—No debe favor a nadie al recibir en efectivo su premio ganado. No hay descuento alguno cuando Ud. cobra su premio. Favorece Ud. a las instituciones de caridad y al mismo tiempo puede Ud. ser favorecido con un premio halagador.

NO DEJE TODOS LOS DOMINGOS DE COMPRAR POR LO MENOS UN PEDACITO DE CADA SORTEO. PRUEBE UD. SU SUERTE.

El problema de los límites con Costa Rica

Panamá, Febrero 17 de 1941.
Señores Directores de "ACCIÓN COMUNAL",
Presente.

Apreciados amigos:

El problema de límites con Costa Rica vuelve sobre el tapete de la opinión pública, según informa la prensa.

Yo deseo que se conozca en el país mi último escrito a este respecto, que vio la luz pública en "Afirmación Nacional", importante revista de limitada circulación. Les ruego, pues, darlo a la publicidad, en la esperanza de que la ciudadanía analice mis puntos de vista y que los que se interesan por estas cuestiones públicas expongan su criterio al respecto, antes de que los funcionarios encargados de resolver el problema entre en compromisos que puedan no contar con la simpatía nacional.

Quedo como siempre a sus órdenes.

Affmo. amigo y compatriota,

J. Rivera Reyes.

carta que nos dirige el Dr. Juan Rivera Reyes

Las manifestaciones del señor Licenciado Don León Cortés, digno Presidente de ese país, hechas el 12 de Octubre en el mismo diario; el Manifiesto de la mayoría del Congreso, sobre el mismo asunto; y la declaración del señor Ministro de Costa Rica en Panamá, documentos todos en los cuales se reconocía, con franqueza que honra a sus autores, que el arreglo repudiado era beneficioso para Uds. y desventajoso para nosotros, no fueron tan explícitos, respecto al problema en conjunto, como lo ha sido Ud., al dirigirse a sus compatriotas. Su sinceridad es digna de admiración.

Reconoce Ud., con la autoridad que le da su prestigio y su ilustración, 1º Que Costa Rica repudió el Laudo Loubet después de haber empeñado su honor nacional por su cumplimiento, debiendo haberlo acatado "sin reclamo de ninguna naturaleza" 2º Que fué por mediación de los Estados Unidos que Panamá convino en reabrir el litigio; 3º Que al rechazar Panamá el Fallo White, ejerció un derecho reconocido jurídicamente en la teoría y en la práctica y que desde ese momento el Fallo White quedó sin efecto, "en el aire", expirando con él lógicamente, el compromiso transgredido; y 4º Que Panamá, al llevar la cuestión limitofre a un nuevo tribunal arbitral, no pue-

de ser tachada de litigante temerario, contemplándose una situación jurídica que ni remotamente puede motivar la excepción de cosa juzgada.

Al comprobar cómo la noble senda señalada a tiempo por Ud. fué desdeñada, para seguir el camino falso de la tesis intransigente de la obli-gatoriedad del Fallo White, nuestro asombro no pudo ser mayor. Y asombra igualmente que juristas de la talla del Licenciado Don Luis Anderson se hayan esforzado por levantar los ánimos de la juventud, valiéndose de argumentos errados, como la tesis de la absoluta santidad de los fallos arbitrales, el de que este litigio goza ya de la autoridad de cosa juzgada y, sobre todo, afirmar, sin análisis, que el arreglo proyectado era perjudicial para Costa Rica, cuando más bien implicaba un reconocimiento completo aunque tácito y disimulado, del malhadado Fallo White. La permuta de globos de terreno de igual extensión a uno y otro lado de la línea White, que se hacían los dos Estados mutuamente, le daba vida al Fallo del Chief Justice, (hoy sigue muerto), en toda su integridad.

El Licenciado Anderson, como jurista de nota, sabe perfectamente que los fallos arbitrales no son obligatorios cuando se estatuye más de lo pedido o el árbitro se sale de las normas del compromiso, excediéndose del poder, o comete error esencial. Esas sentencias no son válidas, por no ser rendidas en forma regular y por consiguiente no obligan a las partes. Hay varios casos en que se han puesto en práctica estos principios; citaré algunos:

Colombia, en su litigio con Italia por el caso Cerruti, rechazó el fallo arbitral norteamericano. Los Estados Unidos hicieron lo mismo respecto al fallo arbitral del Rey de Holanda en 1831 en el litigio de límites con Inglaterra, porque el juez "fijo sin autoridad una nueva frontera". Méjico repudió en 1878 la sentencia arbitral de Sir Thorton, que estipulaba la suma que debía pagarse a los Estados Unidos por perjuicios reclamados, lo que motivó la revisión.

Los autores en la materia, aceptan y recomiendan que en el compromiso se indique el tribunal que debe decidir los casos en que una de las

partes alegue que la sentencia está viciada de nulidad o es contraria al Derecho Internacional. Tal indicación figura en los tratados de arbitraje de Italia y Argentina, Inglaterra y Estados Unidos etc.

Nuestro asombro se convierte en hilaridad cuando algunos costarricenses ilustrados simulan olvidar el hecho de que, en el Tratado Castro-Quijano, Costa Rica "renunció formal y expresamente a toda reclamación de cualquier naturaleza contra la decisión arbitral del Presidente de Francia y se obligó a acatarla y cumplirla pronta, fielmente y para siempre, empeñando en ello el HONOR NACIONAL". Y luego, al dictarse el Laudo Loubet, en vez de cumplirlo con lealtad y buena fé y sin reservas, lo repudió alegando oscuridad.

El mismo pueblo costarricense parece haber olvidado los rasgos salientes de este conflicto; juzgo conveniente hacerle un ligero resumen histórico:

Como Ud. muy bien lo sabe, cuando se sometió el litigio al arbitraje del Presidente de Francia, las aspiraciones de Colombia,—luego de Panamá—eran la boca del Río Golfito, en el Golfo Dulce, como punto de partida en el Pacífico, y Punta Mona en el Atlántico. El fallo de Rambouillet señaló el punto de partida en el Pacífico, en Punta Burica, perdiendo nosotros toda la extensión de terrenos de esta punta a la

boca del Río Golfito (región de Coto inclusive). Pero en el Atlántico no solo señaló la Punta Mona como punto de partida, sino que dió a Colombia, (hoy Panamá), una inmensa región reclamada y ocupada hasta hoy por Costa Rica (Talamanca).

A pesar de su posición privilegiada y del compromiso de honor nacional de Costa Rica, Panamá convino gustosa en reabrir el litigio y dar acceso a un arreglo directo; se suscribió el Tratado Guardia-Pacheco, que daba un corte más racional a la controversia: Coto pasaba a Panamá y Talamanca a Costa Rica. Este tratado tampoco fué aprobado y quedó esa línea como *statu quo* dejado por el proyectado arreglo directo.

Luego, por presión amistosa de los Estados Unidos, se llevó el diferendo ante el Presidente de la Corte de los Estados Unidos, estipurándose en el compromiso que el árbitro tenía la sola misión de trazar la línea que indica el Laudo, la cual Costa Rica alegaba que había sido descrita en forma oscura. Pero este mister, en vez de sujetarse a las normas estipuladas, tuvo la peregrina idea de imitar al Rey de Holanda cuando fué árbitro en el litigio de los Estados Unidos y Gran Bretaña, en 1831, fijando, sin autoridad, una frontera nueva: de una punta—Punta Mona—saltó a la boca de un río: la del Sixo-la, arrebatándole a Panamá no solo lo que Costa Rica había perdido, sino tierras que no estaban en litigio, que Costa Rica no había reclamado, según los términos del compromiso. Panamá, como (Pasa a la Pág. 5)

Los maravillosos Radios "BROADWAY" y "NEW YORKER", además de su belleza como muebles, tiene la ventaja de poder separar las estaciones que usan una misma frecuencia, y así evitar confusiones, como anteriormente.

Para esto están provistos de la famosa banda de Expansión.

LA POSTAL
DE GERVACIO GARCIA

Avenida Central No. 68

Teléfono 915

COMPANÍA DE SERVICIOS
PARA OFICINAS

SURTIDO COMPLETO DE
UTILÉS PARA OFICINA

TELEFONO 1360

PLAZA DE CATEDRAL

SE VENDEN

Varias Casas en La Chorrera y Buenos Lotes en las afueras de la Ciudad de Panamá.

TELEFONOS:—2410-J — 1515-J — 1172-J

— PANAMA, R. P. —

SUS LLANTAS USADAS LAS DEJAMOS NUEVAS
50% DE ECONOMIA

SEGURIDAD GARANTIZADA

RECONSTRUCTORA NACIONAL,

— S. A. —

Recientemente trasladada a la Avenida del Perú, No. 7.
Teléfono 213 Apartado 1054
Panamá, R. de P.

Proyecto de Ley sobre Seguro Social que actualmente se discute en la A. Nacional

Por considerarlo de sumo interés para el público lector, publicamos a continuación el proyecto de Ley sobre Seguro Social, que en la actualidad está siendo discutido por nuestra Cámara Legislativa, y el informe de la Comisión que lo estudió y en el cual recomienda hacer ciertas reformas de importancia al referido proyecto de Ley.

LEY
(de...de...)
por la cual se crea la CAJA DE SEGURO SOCIAL.

La Asamblea Nacional de Panamá

DECRETA:

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 1º—Créase la CAJA DE SEGURO SOCIAL, como organismo de previsión social, con personería jurídica propia, para los fines y objetos que esta ley establece. El Estado será responsable subsidiariamente del cumplimiento de las obligaciones que la CAJA DE SEGURO SOCIAL contraiga de acuerdo con esta ley.

Artículo 2º—Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

a) Empleado.—A toda persona natural que presta servicios personales mediante el pago de una retribución en dinero efectivo. Se considerará también como EMPLEADO al aprendiz aún cuando no reciba pago alguno por los servicios que presta.

No se consideran comprendidas en esta definición de EMPLEADO, a las personas que trabajan en profesiones u oficios liberales, por su propia cuenta.

b) Patrono.—A toda persona natural o jurídica y a toda entidad pública o privada, que use los servicios personales de un EMPLEADO mediante el pago de una retribución en dinero. Se entiende también por PATRONO a quien utiliza los servicios de un aprendiz aún cuando no le pague nada por los servicios que preste.

c) Contribuyente.—A toda persona natural que, de acuerdo con esta ley, hace pa-

guo a la CAJA DE SEGURO SOCIAL para tener derecho a recibir las prestaciones del seguro social contra cualquiera de los riesgos que la CAJA DE SEGURO SOCIAL asume.

d) Retribución. Toda suma de dinero que el EMPLEADO recibe del PATRONO en pago de sus servicios, ya se denomine salario, sueldo, comisión, bono, dividendo, asignación o de cualquier otra manera.

Artículo 3º—Se entiende por CUOTA, el pago que un CONTRIBUYENTE haga a la CAJA DE SEGURO SOCIAL del impuesto de seguro social correspondiente a su retribución por un mes completo de servicio.

Cuando los pagos del impuesto sean diarios, veinticinco pagos equivaldrán a una CUOTA mensual; cuando los pagos del impuesto sean quincenales, dos pagos equivaldrán a una CUOTA mensual; y cuando los pagos del impuesto sean por décadas, tres pagos equivaldrán a una CUOTA mensual.

Artículo 4º—Establécese el SEGURO SOCIAL en favor de los CONTRIBUYENTES y a cargo de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, como un auxilio pecuniario en los casos de los riesgos a que esta ley se refiere.

Artículo 5º—EL SEGURO SOCIAL es obligatorio:

a) Para todo EMPLEADO al servicio del Estado, de las Provincias, de los Municipios, de las entidades públicas autónomas y semiautónomas, y de las organizaciones y corporaciones públicas descentralizadas; y

b) Para todo EMPLEADO al servicio de personas o

entidades privadas que tengan su asiento o domicilio en los Distritos de Panamá y Colón.

Parágrafo. Facúltase al Poder Ejecutivo para hacer extensivo el SEGURO SOCIAL obligatorio a otras localidades distintas de los Distritos de Panamá y Colón, o a los EMPLEADOS de determinadas empresas situadas fuera de estos Distritos.

Artículo 6º—EL SEGURO SOCIAL ES VOLUNTARIO:

a) Para las personas que trabajan independientemente si sus ingresos no excedan de B. 3.000.00 por año; y

b) Para los cónyuges e hijos menores de los CONTRIBUYENTES, a fin de hacer extensivos a ellos, mediante la contratación de un seguro de familia, los beneficios que el SEGURO SOCIAL establece en favor de los CONTRIBUYENTES

CAPITULO I

RIESGOS

Artículo 7º—EL SEGURO SOCIAL establecido por la presente ley, cubre los siguientes riesgos:

- a) Cesantía;
- b) Enfermedad;
- c) Maternidad;
- d) Invalidez;
- e) Vejez;
- f) Viudez; y
- g) Orfandad.

Artículo 8º—El riesgo de cesantía sólo lo cubre el SEGURO SOCIAL cuando es producido por paro forzoso, por reducción de fuerzas o por cierre del establecimiento o empresa, y sólo se aplicará a los CONTRIBUYENTES comprendidos en el ordinal (b) del Artículo 5º.

En caso de despida de un EMPLEADO que tenga derecho al amparo del riesgo de cesantía, sin que el caso se encuentre comprendido en el inciso anterior y sin que la despedida se deba a culpa o falta del EMPLEADO mismo, el PATRONO continuará obligado al pago de las COUTAS del EMPLEADO mientras dure la cesantía.

Artículo 9º—Los riesgos de enfermedad y de maternidad comprenden las siguientes prestaciones:

- a) Asistencia médica;
- b) Hospitalización en caso de necesidad;
- c) Servicio quirúrgicos;

d) Servicios de farmacia; y

e) Subsidios en dinero.

Artículo 10.—Se suspenden las presentaciones de los riesgos de enfermedad y maternidad en los casos en que el asegurado se niegue a cumplir las prescripciones médicas que se le impartan.

Artículo 11.—Los riesgos de enfermedad y maternidad pueden hacerse extensivos a los cónyuges y a los hijos menores de los CONTRIBUYENTES, siempre que contraten un seguro de familia.

Artículo 12.—Los riesgos de cesantía, invalidez, vejez viudez y orfandad comprenden únicamente subsidios en dinero.

Artículo 13.—El riesgo de viudez se establece en favor de las viudas de los CONTRIBUYENTES, y el riesgo de orfandad se establece en favor de los hijos menores de 15 años, de los CONTRIBUYENTES fallecidos.

Artículo 14.—El riesgo de vejez se establece a favor de los cointribuyentes que hayan cumplido ya sesenta años salvo para los maestros de escuela y telegrafistas cuyo límite de edad será el de cincuenta años.

Artículo 15.—Los CONTRIBUYENTES pensionados por invalidez o vejez, podrán mantener su derecho a las prestaciones del SEGURO SOCIAL por riesgos de enfermedad, viudez y orfandad, mediante el pago, como impuesto de seguro social, del dos y medio por ciento de sus pensiones, siempre que la CAJA DE SEGURO SOCIAL acepte el riesgo después de estudiado el caso.

Artículo 16. La CAJA DE SEGURO SOCIAL podrá hacer préstamos pequeños a los CONTRIBUYENTES en casos de necesidad comprobada y con sujeción a los requisitos que los reglamentos establezcan. La falta de cumplimiento, por parte del CONTRIBUYENTE, de los pagos que deba hacer por razón de los préstamos que se le hagan, suspenderá para él los beneficios del SEGURO SOCIAL, pero continuará obligado al pago de sus CUOTAS, y el valor de los beneficios o prestaciones a que tuviere derecho en caso de riesgos asegurados, se abonarán al préstamo pendiente.

Artículo 17.—La cuantía de las prestaciones a que está obligada la CAJA DE SEGURO SOCIAL en favor de los CONTRIBUYENTES en el caso de ocurrir los riesgos que el SEGURO SOCIAL ampara, así como los requisitos y condiciones necesarios para tener derecho a esas prestaciones, serán fijados por el Poder Ejecutivo, por medio de Decretos que llevarán la firma de todos los Ministros de Estado, previa recomendación favorable de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Tanto el derecho a recibir las prestaciones como la cuantía de las mismas, deberán tener como base el número de CUOTAS pagadas por el CONTRIBUYENTE al tiempo de ocurrir el riesgo.

Artículo 18.—La CAJA DE SEGURO SOCIAL no hará pago en el exterior por razón de las prestaciones del SEGURO SOCIAL, salvo el caso de EMPLEADOS que devenguen sus sueldos en la República y estén en el exterior temporalmente por razón de las atribuciones de su empleo, y salvo también el caso de estudiantes que hagan estudios en el exterior y tengan derecho a pensiones de orfandad.

Las prestaciones que no se (Pasa a la Pág. 8)

PANADERIA LA VICTORIA

COMPRE NUESTRO PAN

EL MAS SABROSO POR SU ELABORACION

PERFECTA

CALLE 16 OESTE, CASA No. 14

TELEFONO No. 462

FABRICA NACIONAL DE CALZADO

ALMACENES BROADWAY

CALZADO DE ULTIMO ESTILO.

PARA DAMAS Y CABALLEROS.

— PANAMA & COLON —

PANAMA, R. DE P.

El Poder Judicial y la Nueva Constitución

(De colaboración)

El nuevo Estatuto fundamental de la República, inspirado en tendencias de renovación y aquilatamiento plausibles, robustece y exalta la delicada misión del juzgador al mismo tiempo que le confiere un status decoroso y estable

El artículo 126 sienta el principio de que "los Magistrados y Jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y de q' no están sometidos más que a la Constitución y a la ley". Esta disposición no sólo consagra el derecho de los intérpretes de la ley a cumplir con desenvoltura y sin precisiones su alto cometido, sino que les impone a los de más órganos del Estado el deber de abstenerse de todo acto que pueda perturbar la libertad de aquéllos. Así quedan debidamente deslindadas las responsabilidades y funciones de los Poderes Públicos, deslinde necesario para impedir la inseguridad y caos dentro de la vida social.

El artículo 132 consagra otra garantía básica en favor del Poder Judicial, al estatuir que los Magistrados y Jueces "no podrán ser suspendidos en el ejercicio

de sus destinos sino en los casos y con las formalidades que determine la ley, ni depuestos sino en virtud de sentencia por delito o falta grave contra la ética judicial". De manera, pues, que ni el más humilde juzgador ha de temer la hostilidad y malquerencia de aquellos a quienes afecten sus fallos, siempre y cuando que ajuste su actuación a las exigencias de la Constitución y las leyes y no se ponga en pugna con los imperativos éticos.

Ahora bien, si la Constitución mantiene la estabilidad del juez que acata la ley positiva y la ley moral, ella exige también —y ello es muy recomendable— que el funcionario judicial no se aparte de las normas que afianzan la seriedad de la justicia y llevan al ánimo de los justiciables la sensación de seguridad. La conducta del juzgador debe estar por encima de toda sospecha y por ello resultan imperdonables para él ciertos pecados, que la sociedad perdona a los profanos. La sanción se impone, por tanto, al juez pecador.

Los sueldos de los funcionarios del Organó Jurisdic-

Por PUBLIO A. VASQUEZ

cional son invariables durante el período para el cual han sido nombrados (art. 136). Esta disposición se recomienda por sí sola, pues al funcionario no sólo se le infiere daño con la destitución, sino también con la posibilidad de mermarle sus dietas. Nada hay más peligroso que recurrir a la justicia de un juez hambreado. El hambre, que la Ciencia Penal ha elevado a

la categoría de causa eximente de responsabilidad, por estimarse una situación de fuerza mayor, puede conducir a toda clase de crímenes, incluso a la prevaricación.

Ojalá que a los funcionarios judiciales se les asigne una mejor retribución, tal como ha ocurrido con los de más servidores públicos. Cuando ello ocurra mejorará el nivel de capacidad jurídica y moral del órgano Jurisdiccional.

Finalmente, los Magistrados y Jueces vense hoy a cubierto de toda detención o arresto arbitrario mediante el artículo 139 de la Constitución, medida que era apremiante elevar al rango de precepto constitucional. Ahora bastará al administrador de justicia identificarse para parar en seco a los que olvidan por ignorancia o mala fe, el respeto debido a los representantes del tercer poder del Estado.

EL PROBLEMA—

(Viene de la Pág. 3)

lo había hecho Estados Unidos en 1831, rechazó por nulo tan abusivo fallo; su protesta fué general, altiva y elocuente, como que era bien fundamentada. El Ejecutivo la Asamblea Nacional, los Municipios y el pueblo se unieron como un solo hombre para repudiar el Fallo White.

Después vino lo de Coto en 1921. El resultado fué que Panamá tuvo que retirarse de Coto ante la amenaza del acorazado norteamericano "Pennsylvania" y regresó a Punta Burica, mientras Costa Rica se quedaba a orillas del Sixoala. Panamá protestó ante el mundo de este ultraje inferido a su dignidad: misiones diplomáticas fueron enviadas a los principales países suramericanos para explicar nuestros puntos de vista y hacer la relación de lo sucedido y en Washington se alzó la voz de nuestro Canciller, Dr. Garay, con tonalidades de altivez y decoro, y quedó expuesta con elocuencia la inconformidad y protesta de Panamá por todo lo actuado.

Pero como con el tiempo cicatrizan las heridas, Pana-

má ha estado anuente a un arreglo amistoso directo, que solucione el ingrato problema en forma definitiva, aunque ese arreglo signifique pérdidas materiales para ella, con tal que quede a salvo el decoro del país, que no le permite reconocer validez al Fallo White. La Administración del Presidente Dr. Armodio Arias hizo gestiones en 1934, y al conocerse los términos, la opinión pública se manifestó en contra, porque implicaba el reconocimiento tácito de la línea White, disimulado con una permuta de un triángulo de terreno pantanoso, a la izquierda de la boca del Sixoala, por otra extensión igual de tierras feraces de la Provincia de Bocas del Toro donde hay cuatro poblacio-

nes de regular importancia. El Ex-Canciller, Dr. Arosemena, fué expresamente a Bocas del Toro a explicar a los habitantes de esa región la necesidad de hacer un sacrificio en aras de la terminación del enojoso litigio pero mantuvieron su inconformidad.

La "Sociedad Panameña de Acción Internacional" integrada por abogados, profesores, ex-diplomáticos y periodistas, con ramificaciones en todo el país, y apoyada material y espiritualmente por la opinión pública nacional, expidió una resolución en Mayo de 1934, exponiendo su inconformidad, en los siguientes términos:

"Declarar que cualquier Tratado, Convenio o Arreglo (Pasa a la Pág. 6)

LA NUEVA RENOVADORA

DAVID O. MEDINA

TELEFONO 233

SE GARANTIZA EL TRABAJO QUE SE EJECUTA POR OPERARIOS PANAMEÑOS.

Panamá es una hermosa Capital adonde el rigor tropical, exige el uso de vestidos livianos. Los juristas más distinguidos que diariamente cruzan este famoso puente del mundo usan elegantes vestidos de lino irlandés, seda oriental, hilo, crash, fusor francés y otras telas tropicales, confeccionados por EL CORTE INGLE. UN BIEN VENDIDO DIRECTAMENTE DEL FABRICANTE AL CONSUMIDOR. SOMOS LOS MAS GRANDES FABRICANTES DE VESTIDOS PARA HOMBREROS EN CENTRO Y SUB-AMERICA. FABRICA: PANAMA, AVENIDA CENTRAL N°15A. SUCURSALES: GURIZAO, COLON, SAN FELIX.

ARGENTINE NIGHTS. Starring THE RITZ BROTHERS THE ANDREWS SISTERS with Constance Moore George Reeves. A UNIVERSAL PICTURE.

TEATRO CECILIA

Sábado 22 - Domingo 23 - Lunes 24

LOS HERMANOS RITZ Y LAS HERMANAS ANDREW

en la producción supercómica con bellas canciones típicas.

"Noches Argentinas"

UN DECHADO DE BUEN HUMOR Y DE BUEN GUSTO

EL PROBLEMA—

(Viene de la Pág. 5)
hecho a basa del Fallo White de manera explícita o encubierta, contraría la voluntad nacional manifestada por la Asamblea Nacional en 1914 y por los Municipios de la República;

Excitar al Gobierno de Panamá para que dé publicidad a todo lo relacionado con las últimas gestiones que se han hecho, tendientes a solucionar nuestro problema fronterizo;

Manifestar su más ferviente anhelo de que nuestras diferencias de límites con Costa Rica se solucionen lo más pronto posible pero a base de honor y decoro internacionales”.

La Declaración que le adjunto en copia, fué dictada por la “Sociedad Panameña de Acción Internacional”, en Enero de 1935 y en ella se expone el máximo sacrificio a que aceptaba someterse el pueblo panameño, a cambio de la amistad de un pueblo amigo y vecino. Ud. al leerla, podrá percatarse de que el arreglo que acaba de ser repudiado por los costarricenses, está muy lejos de lo expuesto allí porque beneficia única y exclusivamente a Costa Rica. Este arreglo tiene por base la Línea White, mejorada con el aditamento de la permuta, desventajosa para nosotros, que no desvirtúa el Fallo repudiado. Costa Rica obtenía un triunfo rotundo, que no ha sabido valorar, ni estimar.

Los costarricenses ignoran y deben saber, que la aceptación silenciosa de los paname-

ños del convenio de Octubre se ha debido únicamente al prestigio de que goza en el país el Presidente de la República, Dr. J. D. Arosemena. Ha sido él el estadista panameño más magnánimo para con la patria de Ud. y no han sabido corresponder a su gesto de americanista auténtico. Así como les devolvió las armas tomadas en Coto, estuvo dispuesto a echarse la responsabilidad histórica de un arreglo que significaba nuevos sacrificios para Panamá. Difícilmente habrá otro gobernante que logre la aceptación del país para una solución semejante. La conducta ofuscada de los agitadores de la opinión pública allá, les ha hecho perder esta oportunidad única que tuvieron Uds. Los panameños hemos considerado siempre que si Costa Rica desea solucionar definitivamente este litigio, debe ofrecer a Panamá algo apreciable y sin compensación aunque sea poco, pero que desvirtúe el Fallo White en forma efectiva, cuyo desconocimiento es cuestión de honor nacional panameño que debe quedar a salvo en cualquier negociación alrededor de este problema.

Es sensible que los nobles esfuerzos de los Jiménez, los Cortés, los Zúñigas y otros patriotas costarricenses, hayan sido malogrados por pasiones pequeñas. La historia pesará y calificará la conducta de Uds., la de sus destructores y la de los panameños.

Reciba, mi distinguido se-

NO HAY MOTIVO PARA ALARMARSE

(Viene de la 1a. Pág.)

fundamento alguno sólido, y sin duda alguna de allí mismo arranca la preocupación de los comerciantes locales que se reunieron ayer tarde en el Salón del Colegio de Abogados junto con los caballeros que integran la Directiva de la Cámara de Comercio.

Nosotros aplaudimos, sin embargo, la idea de dicha reunión, y aunque ya es del dominio público el Comunicado de prensa pertinente a que ésta dió lugar, queremos hacer un llamado a la ciudadanía para que tenga calma cuanto al Proyecto de Ley discutido y no dé asidero a que inquietudes improcedentes cundan en el público. El comercio y las industrias en manos de elementos que no son de inmigración prohibida no tienen nada, absolutamente nada que temer de una disposición legal hecha para defender fueros legítimos del nativo, PERO ARMONIZANDOLA CON LA MANO DE OBRA Y CON EL CAPITAL EXTRANJEROS SANOS Y DESEABLES por ser factor que robustecen al caudal étnico panameño y la economía panameña. Debemos interpretar la Ley de que conocen actualmente nuestros Honorables Diputados: en función como se dice de la genuina ideología panameñista expuesta por el Jefe del Gobierno y de la Nación quien en distintas ocasiones y en todos los tonos ha dicho que la doctrina no tiene cosa alguna en común con pujos xenófobos absurdos; y teniendo bien presente la Constitución cuyo rumbo nacional patriótico no ha de identificarse con ridículo anti-extranjerismo.

Desaparezca, pues, toda zozobra infundada de parte de comerciantes e industriales de matiz extranjero que nosotros los panameños queremos y hasta necesitamos; pero que toda la prensa panameña contribuya a serenar los espíritus presentando los hechos como son en realidad y no falseándolos, y precedidos para colmo de males de cabezas o titulares alarmistas! Sabemos, en fin que la Comisión Legislativa encargada de dictaminar acerca de la Ley de nacionalización del comercio y de las industrias, cual también se la llama, proseguirá sus pláticas bien inspiradas con representantes de la Cámara de Comercio de Panamá y de Colón, y hasta que se propone cruzar ideas con nuestros dirigentes sobre el mismo particular.

En suma, que no hay motivo para alarmarse en las circunstancias!

(Editorial de “La Tribuna”, del 16 del presente).

ñor, un saludo cordial de su admirador,

Juan Rivera Reyes

Secretario Vitalicio de la Sociedad Panameña de Derecho Internacional.

LA SOLUCION DEL PROBLEMA DE LIMITES CON COSTA RICA SEGUN LA S.P.A.I.

DECLARACION

En la reunión especial a la que asistió el señor Ministro de Panamá en Costa Rica, se expusieron los puntos de vista de la Sociedad, quedando condensados en la siguiente fórmula, según documento fechado el 4 de Octubre de 1934:

La ciudadanía panameña se ha manifestado anuente a un arreglo de límites con Costa Rica, mediante la si-

guiente fórmula que, aunque envuelve enormes pérdidas materiales y morales para los panameños, permite un corte decoroso, hasta donde esto es posible, al honor de Panamá:

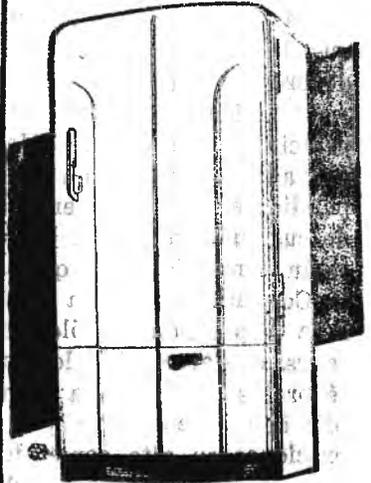
La línea del Laudo Loubet, al Sur, terminando en Punta Burica; la línea del Fallo White, al Norte, modificándola en el sentido de partir de Guabito hasta Punta Mona, en vez de seguirse el curso del Sixaola hasta su desembocadura en el mar. Aunque sufrimos enormes pérdidas territoriales, conservamos los dos puntos de partida del Laudo Loubet, establecidos en nuestra Constitución Nacional y que jurídica e históricamente nos pertenecen. A cambio de las grandes extensiones que quedan a favor de Costa Rica en forma definitiva, lo-

REBAJA DE PRECIOS

PARA ACOMODAR LAS NUEVAS

REFRIGERADORAS WESTINGHOUSE

MODELOS 1941



Ofrecemos el saldo de nuestra existencia de Refrigeradoras, Modelos 1940.

PRECIOS MUY REDUCIDOS

20 x 100 de Descuento SOBRE VENTAS AL CONTADO

10 x 100 de Descuento

SOBRE VENTAS A CREDITO.

ORDENE LA SUYA AHORA.

CARDOZE & LINDO

Tel. 323. — Ave. Central, 12 Apartado 112.

graríamos desvirtuar el absurdo Fallo White, recuperando un pequeño triángulo formado por la costa entre Punta Mona y la desembocadura del Sixaola, este río aguas arriba hasta Guabito y la línea limitrofe nueva de Guabito a Punta Mona. El puente que existe sobre el Sixaola, a la altura de Guabito, continuaría siendo internacional, así como las aguas de este río en toda la extensión en que continuaría sirviendo de límite entre los dos países, conforme al Fallo White modificado en la forma apuntada. Panamá, Enero 27 de 1936.

Sociedad Panameña de Acción Internacional.

FABRICA NACIONAL DE PERFUMES “LA TROPICAL”

(Marca Registrada)

Empresa de personal y capital 100% genuinamente panameños. La Fábrica de mayor producción en el territorio Nacional.

Fabricamos lociones, agua de colonia, brillantinas, pomadas, tónicos para el cabello, etc., etc., en los cuales solamente usamos materias primas de alta calidad. También ofrecemos un surtido completo de esencias para helados, dulces, etc., etc., y colores vegetales inofensivos certificados.

NUESTRA ESPECIALIDAD:

Agua de Colonia “GLORIA”, no tiene rival.

Calle 5a., No. 32 — Apartado No. 17 — Teléfono 1968. Panamá, R. de P.

MARIANO AROSEMENA, Gerente General.

Almacenes 5 y 10 c.

EL ALMACEN QUE OFRECE AL PUBLICO

NOVEDADES Y ARTICULOS A PRECIOS BARATOS Y PARA TODOS LOS GUSTOS.

Ave. Central, No. 44

Teléfono 2871

COMA MAS PAN QUE ES SU MEJOR Y MAS BARATO ALIMENTO

COMPRELO EN LA PANADERIA

“LA BOLA DE ORO”

CALLE 13 ESTE, No. 20

TEL. 384

PANAMA, R. DE P.

Protección a las Aves

Condensado de la revista "Bird-Lore" aparece publicado en "Selecciones" del "Reader's Digest", el siguiente artículo que creemos oportuno reproducir por ser de actualidad en nuestro país, donde por imprevisión de sus legisladores, están a punto de desaparecer muchas especies de la fauna panameña, perseguidas sin piedad por los cazadores, por falta de legislación protectora y adecuada.

"Hace cinco o diez años cualquiera hubiera pensado que, al no estilarse entonces los sombreros femeninos adornados con plumas, el comercio de éstas era sólo abominable regazo de tiempos menos cultos. No obstante, hoy día vemos por todas partes sombreros coronados de largas plumas de aves.

Al resucitar la antigua moda, comienza de nuevo la matanza de millares de muchas de las más hermosas criaturas que vuelan sobre la tierra o sobre el mar: águilas, cóndores, cisnes, pelícanos, albatros —sacrificadas todas para satisfacer la vanidad o el capricho femeninos.

Reciente averiguación llevada a cabo en las sombrererías de Nueva York y Filadelfia, puso de manifiesto que se hallaban en venta los plumajes de 40 especies distintas de aves salvajes. Algunas de éstas, por pertenecer a la fauna norteamericana, figuraban en la lista de aquellas cuya caza se prohíbe a fin de evitar la extinción de la especie.

El resurgimiento de este negocio se debe más que na-

da a la apatía del público. Nadie recuerda ya las crueldades que se cometieron con las aves a principios del siglo. En aquel entonces, los que abogaban por leyes protectoras señalaban como su dice acusador el exterminio de que hacían víctimas a variedades como la garza real de los Estados Unidos. Hubo casas parisienses que establecieron en Misisipi y la Luisiana agencias destinadas a la adquisición de plumas de estas aves. Consecuencia de ello fué q' mermara asombrosamente su número. De tres millones que había, disminuyeron más y más hasta quedar casi extinguidas. Obligados por nuevas leyes a cambiar de centro de operaciones, los agentes se trasladaron a Sur América, donde, en un año y en Venezuela solamente, dieron cuenta de 1.500.000 garzas.

Cuando por fin, cediendo al clamor público, dictaron leyes protectoras de las aves, se creyó con optimista confianza, que el problema quedaba resuelto. Ultimamente, sin embargo, la demanda creciente de plumas de aves ha puesto al descubierto que esas leyes adolecían de defectos que permiten burlarlas con impunidad. Uno de ellos es el artículo que declara legal toda importación de plumas anterior a 1913. Aunque parece lógico presumir que ha transcurrido tiempo más que suficiente para que las plumas importadas hace más de 27 años hayan adornado cuantos sombreros había que adornar, dióse recientemente el caso de que se a-

dujeran facturas fechadas en ese entonces, invocándolas como prueba de que grandes cantidades de plumas aún no usadas fueron importadas con anterioridad a la prohibición establecida por la ley.

Otro defecto de ésta es la disposición según la cual pueden importarse plumas destinadas a la fabricación de moscas artificiales para carnada. La importación de plumas con tal objeto comenzó a aumentar hace tres años; que fué precisamente cuando volvieron a ponerse de moda los sombreros adornados con plumas. Y no se ha sabido, por otra parte, que la venta de moscas artificiales haya tenido incremento proporcionado a ese mayor consumo.

Autoriza, asimismo, la antedicha ley la importación de plumas que, aun cuando pertenezcan a la clase de las prohibidas, lleguen a los Estados Unidos amparadas por certificados en que conste que proceden de aves domesticadas. Para llenar este requisito, basta que el certificado consista en una simple declaración jurada que el exportador puede hacer ante un cónsul de los Estados Unidos. En sentir de los conocedores del ramo, no existen en parte alguna aves domesticadas cuyo número justifique la cantidad de plumas que entran a los Estados Unidos.

Alentados por la relativa facilidad con que se evaden las leyes que vedan la importación de plumas de aves salvajes, abundan en los Estados Unidos personas que se dedican a cazar las especies indígenas. Ya se da el caso de que la demanda que tienen las plumas de dos variedades de águilas norteamericanas, las haya convertido en objeto de comercio.

El peligro que amenaza hoy día a las aves norteamericanas es el mayor a que se han visto expuestas durante los últimos 30 años.

Intrigantes y chismosos

La intriga y el bochínche son los males más funestos que siempre se han enseñoreado en las altas esferas oficiales.

Y tanto es su poderío, y a tanto se extiende su radio de acción y su influencia, que no es extraño que, debido a ese poderío e influencia de que gozan la intriga y el bochínche, se vea con frecuencia a una niña virtuosa despojada de su empleo por el chisme y la intriga que ejercen: bien la con cubina del Jefe de un Despacho, bien la zurriaga que brinda a "tutiplén" sus caricias y sus dones. Que personas competentes y de experiencia para servir cargos de responsabilidad, sean sometidos a la dura experiencia de una postergación infame, porque el chismoso e intrigante fué lo bastante hábil para tenderles la cama, haciéndoles aparecer como despreciables a los ojos de quien puede y quiere otorgar un favor. No es extraño que dos personas que han cultivado una vieja y sincera amistad, hayan terminado por distanciarse porque el chismoso e intrigante ha sembrado entre ellos la zizaña artera e infame.

Y cuando no son lo suficiente fuertes el chisme y la intriga practicados al oído de éste o aquél personaje oficial, entonces los chismo-

sos e intrigantes recurren al expediente del anónimo para echar, sea cual fuere la forma, lodo sobre reputaciones cristalinas.

Hay que atacar a estas sierpes que serpentean—arrojando su baba— por las gradas de los palacios, las recámaras de los hogares y por los centros sociales, porque los intrigantes y chismosos son peores aún que los asesinos vulgares que hieren o matan en las encrucijadas de los caminos.

Hay que acabar con esos asesinos de la lengua y el anónimo, leprosos morales que se consienten con todo y el asco que inspiran. Acabar con ellos, aplastándolos, para que de sus existencias no quede ni el más leve vestigio.

Hay que acabar con ellos exhibiéndolos a los ojos de la sociedad para que, una vez conocidos, quede el recurso siquiera de arrojarles al rostro el salivazo del desprecio. Acabar con ellos para tranquilidad de la sociedad que quiere una vida de respeto, de honorabilidad y de virtud.

Y deben ser los mandatarios los primeros en emprender la labor de saneamiento, haciendo con ellos lo que Cristo con los mercaderes. Así y sólo así habrá el mutuo respeto que es el fundamento del engrandecimiento social.

CANTINA FRANK

CALLE "J", No. 10

TELEFONO 1831

...OFRECE A SU CLIENTELA FINOS LICORES...

Y VINOS A BAJOS PRECIOS.
CERVEZA BIEN FRIA Y LOS MEJORES
ESPAGUETIS DE LA PLAZA.

SERVICIO ESPECIAL DIA Y NOCHE

A la Villa de Caracas

AVE. CENTRAL, No. 36

TEL. No. 467

PARA SU CABELLERA ELEGANTE Y PARA
ELIMINAR LA CASPA, COMPRE
WEST POINT

VISTA BIEN USANDO SIEMPRE LA MEJOR
CAMISA
MARLBORO

UNICOS DISTRIBUIDORES ALMACENES
A LA VILLA DE CARACAS

COMPRE SIEMPRE TODO LO QUE NECESITE

EN EL

BAZAR FRANCES

ALMACEN NACIONAL

QUE LLEVA TRES GENERACIONES DE SERVIRLE AL PUBLICO CON HONRADEZ.
CONVENIENCIA Y ACUCIOSIDAD

PRECIOS BARATOS

TODO GARANTIZADO

Hable Castellano, Cuente en Balboas y lea 'Acción Comunal'

PROYECTO DE LEY

(Viene de la Pág. 4)

hagan efectivas por razón de lo dispuesto en este artículo, caducarán en el término de tres meses y no podrán ser cobradas, posteriormente.

Artículo 19.—No habrá lugar al pado de las prestaciones del SEGURO SOCIAL cuando el riesgo de que se trata haya sido producido voluntariamente por el mismo CONTRIBUYENTE.

Artículo 20. Los CONTRIBUYENTES que, de acuerdo con las leyes, tuvieren derecho a recibir indemnizaciones por accidentes del trabajo o por daños civiles, no tendrán derecho a recibir las prestaciones del SEGURO SOCIAL por esos mismos riesgos, a no ser que renuncien en favor de la CAJA DE SEGURO SOCIAL el cobro de las indemnizaciones a que tuvieran derecho por tales causas.

Artículo 21. La CAJA DE SEGURO SOCIAL podrá reasegurar, dentro o fuera del país, cualquiera de los riesgos que comprende el SEGURO SOCIAL según esta ley.

CAPITULO III

Recursos y Rentas

Artículo 22. Establécese como recurso principal de la CAJA DE SEGURO SOCIAL un impuesto de cinco por ciento (5%) sobre las RETRIBUCIONES de todo EMPLEADO comprendido en la definición del artículo 2º de esta ley.

El pago del impuesto corresponde por mitad al PATRONO y al EMPLEADO. El PATRONO queda obligado: a) a retener al EMPLEADO.

al hacerle cada pago por sus servicios, el dos y medio por ciento; b) a aportar de su propio peculio una cantidad igual; y c) a pagar, con lo retenido al EMPLEADO y con su propio aporte, el monto total del impuesto.

Si el PATRONO omitiera hacer el pago del impuesto, el EMPLEADO podrá cumplir, para tener derecho a las prestaciones del SEGURO SOCIAL, con el pago de la mitad del impuesto, y la CAJA DE SEGURO SOCIAL deberá proceder contra el PATRONO para hacer efectivo el pago de la otra mitad.

Cuando el EMPLEADO fuere un aprendiz, corresponde al PATRONO el pago total del impuesto computado sobre la base de un jornal diario de B. 1.00.

Artículo 23. Cuando el PATRONO es la Nación, la Provincia, el Municipio o alguna entidad oficial autónoma o semiautónoma, el funcionario pagador hará a cada empleado la retención correspondiente de la mitad del impuesto y la pondrá a órdenes de la CAJA DE SEGURO SOCIAL. En estos casos, la Contraloría General de la República remitirá a la CAJA DE SEGURO SOCIAL la suma correspondiente a la otra mitad del impuesto.

Al recibir la remesa, la CAJA DE SEGURO SOCIAL expedirá recibos individuales para cada CONTRIBUYENTE por el impuesto pagado, y estos recibos serán los comprobantes con los cuales deberá el CONTRIBUYENTE acreditar su derecho a las prestaciones del seguro social.

Artículo 24. Los CONTRIBUYENTES independientes deberán ser calificados al

incibirse, para los efectos de fijar la cuantía de la suma sobre la cual deberá liquidarse y pagarse el impuesto de seguro social que le corresponda.

Artículo 25. Para la efectividad del cobro del impuesto de seguro social con respecto a los EMPLEADOS al servicio de personas, empresas o entidades privadas y con respecto a los CONTRIBUYENTES voluntarios, créanse el CARNET DE SEGURO SOCIAL y la ESTAMPILLA DE SEGURO SOCIAL.

Todo CONTRIBUYENTE comprendido en el inciso anterior, está en la obligación de proveerse de un CARNET DE SEGURO SOCIAL dentro de los cinco días siguientes a la iniciación de los servicios que deba prestar.

El CARNET DE SEGURO SOCIAL es un documento que pertenece al CONTRIBUYENTE y el cual le servirá de comprobante de los pagos del impuesto de seguro social para los efectos de recibir las prestaciones en casos de riesgos. Los reglamentos determinarán la manera de comprobar los pagos en caso de pérdida del carnet.

El impuesto de seguro social se hará efectivo adhiriendo al CARNET, estampillas por valor del impuesto correspondiente a cada pago. Al adherir las estampillas se despreciarán las fracciones menores de un centésimo de balboa.

Artículo 26.—Para el pago del impuesto de seguro social deberá el PATRONO adquirir las estampillas correspondientes y adherirlas al CARNET del EMPLEADO.

Con respecto a los CONTRIBUYENTES voluntarios, corresponde a éstos el

pago total del impuesto.

Artículo 27.—La CAJA DE SEGURO SOCIAL puede disponer la venta al por mayor de Estampillas de Seguro Social a expendedores autorizados, con un descuento de cinco por ciento (5%).

Artículo 28.—El producto íntegro del IMPUESTO DE SEGURO SOCIAL ingresará a la Caja de Seguro Social, y corresponde a ésta todo lo relativo a su recaudación, administración y disposición, así como lo relativo a la emisión y venta de las Estampillas de Seguro Social.

Artículo 29.—Además del Impuesto de Seguro Social, la Caja de Seguro Social dispondrá de los siguientes recursos y rentas:

—B/. 100.000.00 que la Nación le entregará en dinero efectivo como aporte inicial para el funcionamiento de la CAJA;

b)—El producto total de los impuestos, contribuciones, licencias, permisos o concesiones para la explotación de juegos y apuestas, con excepción de la Lotería Nacional de Beneficencia;

c)—El 50% del producto neto de Beneficencia obtenido líquido que la Lotería Nacional con los llamados "sorteos populares";

d)—Un impuesto de consumo de un centésimo de Balboa (B. 0.01) por cada litro de bebidas alcohólicas de cualquier clase que se consuman en el país con excepción de la cerveza nacional cuyo impuesto será de medio centésimo de Balboa (B. 0.0½) por cada litro. Este impuesto se hará efectivo por medio de un timbre especial que emitirá la Caja de Seguro Social y que será puesto a disposición de la Administración General de Rentas Internas para los efectos de la recaudación del impuesto.

e)—El producto de las multas y recargos que la Caja tenga derecho a cobrar de acuerdo con esta ley o con los reglamentos.

f)—El producto de las inversiones que haga la Ca-

ja con su Fondo de Reserva;

g)—Las sumas de dinero que la Nación, las Provincias y los Municipios le asignen en sus respectivos presupuestos;

h)—Los legados y donaciones que se le hicieren y las herencias que se le dejaren;

i)—Las indemnizaciones por accidentes de trabajo o por daños civiles que la Caja tenga derecho a percibir, en los casos de Contribuyentes que le cedan tales indemnizaciones a la Caja para acogerse a los beneficios del Seguro Social, de acuerdo con el Artículo 22 de esta ley; y,

j)—El activo del fondo de jubilaciones creado por la Ley 7ª de 1935 al entrar a regir la presente ley.

Artículo 30.—La Caja de Seguro Social mantendrá un encaje permanente no menor de B. 100.000.00 para responder de las prestaciones a que está obligada en virtud del Seguro Social.

Los excedentes de los ingresos de la Caja, después de cubrir todas las obligaciones pendientes y de dejar a salvo el encaje a que este artículo se refiere, constituyen el Fondo de Reserva de la CAJA, y con él podrá hacer únicamente las siguientes inversiones:

a)—Bonos del Estado o del Banco Nacional;

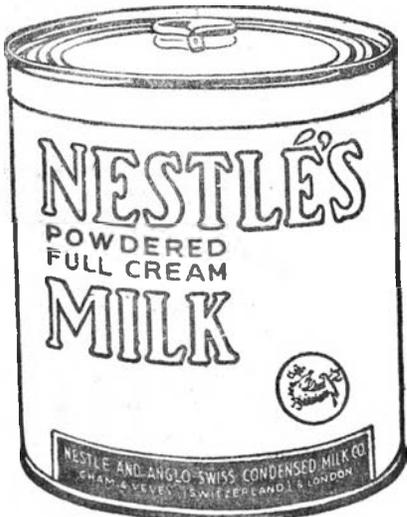
b)—Primeras hipotecas sobre propiedades que produzcan renta fija líquida suficiente para garantizar el pago de los intereses y de una amortización razonable del capital; en ningún caso la inversión será mayor de las dos terceras partes del valor comercial de la propiedad hipotecada;

c)—Depósitos a interés en Bancos e instituciones de crédito de reconocida solvencia;

d)—Construcciones de viviendas para clases obreras, en beneficio de los Contribuyentes de la Caja;

(Continuará en el próximo número)

Leche en Polvo Nestlé



Pura - Fresca - Económica

BATERIAS WILLARD

SERVICIO DE AUTO DE
OMPHROY, S. A.

AVE. CENTRAL, No. 187

TEL. 284 — 285